ORDENANZA Nº 2.275.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Todos los sistemas de alarmas o detección de salida o egreso indebido o ilícito de mercaderías, que se instalaran en los negocios o comercios del municipio, deberán observar los requisitos y exigencias de la presente ordenanza, y de la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 2º.- Los respectivos sistemas con su configuración técnica y funcional serán establecidos por la reglamentación pertinente, que deberá atender la envergadura, calidad y/o tipo de mercaderías involucradas en los diversos casos, y las características de instalación, seguridad y nivel de decibeles permitidos.-

Artículo 3º.- El funcionamiento de los sistemas de alarma o detección, y el control que realice cada empresa o responsable de los comercios a los clientes, respecto al egreso de mercaderías, se llevarán a cabo de tal forma o con modalidades que por ninguna causa afecten los derechos y garantías constitucionales.-

A tal fin, se arbitrarán medidas y recaudos específicos en los comercios que garanticen y aseguren los procedimiento de contralor en términos decorosos para las personas involucradas.-

Artículo 4º.- Los comercios, empresas o negocios que instalaran sistemas de alarmas, advertirán a los clientes, mediante carteles indicadores o instructivos, ubicados conforme se reglamente, del funcionamiento de los mismos, y de los modos de control que se realizarán, teniendo en cuenta los artículos 2º y 3º de la presente ordenanza.-

Artículo 5º.- Las negligencias o falencias reiteradas en el funcionamiento de las alarmas, que dieran origen a situaciones indecorosas o agraviantes para los clientes, y que fueran denunciadas expresamente, conforme se reglamente, así como formas o modalidades irregulares de control, harán pasibles a las empresas o responsables de los comercios de las sanciones que determine el Código de Faltas en la competencia municipal, sin perjuicio de las medidas punitivas que en otros niveles establezcan las normas vigente.-

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo, por medio del Organismo competente, dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta Ordenanza, reglamentará la misma y remitirá al Honorable Concejo Deliberante una copia del instrumento respectivo.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones, 11 de julio de 1995.-